

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 22/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2022 00497	Ordinario	LUZ ROCIO AVILA VILLALBA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia auto fija audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80	21/03/2024		
41001 3105004 2023 00205	Ordinario	LUZ DE CARMEN HERRERA ESPINEL Y OTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestacion de demanda auto inadmite LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA efectuada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la	21/03/2024		
41001 3105004 2023 00316	Ordinario	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	PROTECCION SA	Auto admite demanda Auto TIENE POR SUBSANADA y se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FÉLIX EDUARDO VALLES POLANÍA en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	21/03/2024		
41001 3105004 2024 00051	Ordinario	YENNY LOZANO HERRERA	SERVIENTREGA S.A	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda. Por lo anterior, se DEVUELVE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco	21/03/2024	1	
41001 3105004 2024 00055	Ordinario	REYNEL QUINTERO BARRERA	PORVENIR SA	Auto admite demanda Auto admite demandada, ordena la notificación personal de las demandadas y las requiere, y reconoce personería.	21/03/2024	1	
41001 3105004 2024 00076	Ordinario	MARLENY GONZLEZ ZAPATA	MARIA CECILIA PERDOMO CLEVES	Auto admite demanda Auto admite demanda, ordena la notificación personal a la demandada y reconoce personería jurídica.	21/03/2024	1	

ESTADO No. 041

Fecha: 22/03/2024

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 22/03/2024**



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2022-00497-00**
Demandante **LUZ ROCÍO ÁVILA VILLALBA**
Demandado **COLFONDOS S.A**

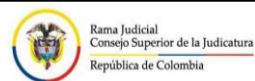
Neiva, Huila, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, se señala el día **martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE MARZO DE 2024.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 041**



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación	41001-31-05-004-2023-00205-00
Demandante	LUZ DEL CARMEN HERRERA ESPINEL Y JOSÉ SAMUEL BUITRAGO BELTRÁN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Neiva-Huila, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte accionante allegó constancia de notificación del presente proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (archivo 0017), conforme a lo ordenado en auto calendado 05 de septiembre de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** allegaron contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que disponía la actora para presentar reforma del libelo genitor del proceso.

En lo que concierne a la respuesta al escrito demandatario que presentó la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte este extremo procesal.

Por otra parte, se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** jurídica al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.985.203** de Bogotá y tarjeta profesional No. **115.849** del C. S. de la J. como su apoderado.

Se precisa respecto de la contestación al libelo introductorio del proceso efectuado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que no aportó el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada, ni poder otorgado al profesional del derecho que aduce representar sus intereses, por lo que en atención a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se **INADMITIRÁ LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente, subsane los yerros referidos, so pena de tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.985.203** de Bogotá y tarjeta profesional No. **115.849** del C. S. de la J. como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA efectuada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente, subsane los yerros referidos, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00316-00**
Demandante: **FÉLIX EDUARDO VALLES POLANÍA**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Neiva – Huila, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, si bien el apoderado del demandante refiere que reforma la demanda, lo cierto es que se trata de la subsanación, realizada dentro del término otorgado por el despacho, por lo que al verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FÉLIX EDUARDO VALLES POLANÍA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se CORRE TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo introductorio del proceso, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Así mismo se evidencia memorial de poder otorgado por el señor **FÉLIX EDUARDO VALLES POLANÍA** a los abogados **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.193.696 de Garzón - Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de J. y **JENNIFER CABRERA CHÁVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.229.516 de Neiva - Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.415 del C. S. de J., para que represente sus intereses en la presente causa.

Por ende, y entendiendo a la restricción de actuación simultánea de apoderados de una misma parte, prevista en el artículo 75 de la norma procesal general, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.193.696 de Garzón - Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 MARZO DE 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación: 41001-31-05-004-2024-00051-00
Demandante: YENNY LOZANO HERRERA
Demandado: SERVIENTREGA S.A.
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. Debe incluir un acápite denominado “fundamentos y razones de derecho”, en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta sus pretensiones y la situación fáctica que encaja dentro de los mismos. (Núm. 8 Art 25 CPTSS).
 2. No se observa el poder, siendo del caso precisar que, podrá allegarse con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o mediante mensaje de datos, en los términos del Art. 5, inc. 1, de la Ley 2213 de 2022.
 3. No allegó la prueba que demuestra el envío de la demanda con anexos al demandado conforme lo ordena el parágrafo 5º del artículo 6, Ley 2213 de 2022.
 4. En el hecho tercero y dieciocho, así como las pretensiones declarativas primera y tercera, deberán indicar la fecha exacta de la finalización de la relación laboral. (Núm. 6 y 7 Art. 25 CPT. y de la SS.).
 5. En el hecho cuarto manifiesta que se desempeñó como auxiliar cel money, y en el hecho diez en el cargo de administrador, por lo que deberá indicar correctamente cual fue el cargo desempeñado por la demandante en la relación laboral. (Núm. 7 Art. 25 CPT. y de la SS.).
 6. En el hecho quinto y diez hace referencia a los materiales de trabajo y a la forma en que la demandada ejercía vigilancia y control en las labores realizadas por la actora, indicado “entre otras”, por lo que deberá brindar mayor precisión al respecto (Núm. 7 Art. 25 CPT. y de la SS.).
 7. En el hecho 11 manifestó la imposición de un horario de trabajo, pero no los tiempos exactos, por lo que deberá indicarlos correctamente. (Núm. 7 Art. 25 CPT. y de la SS.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

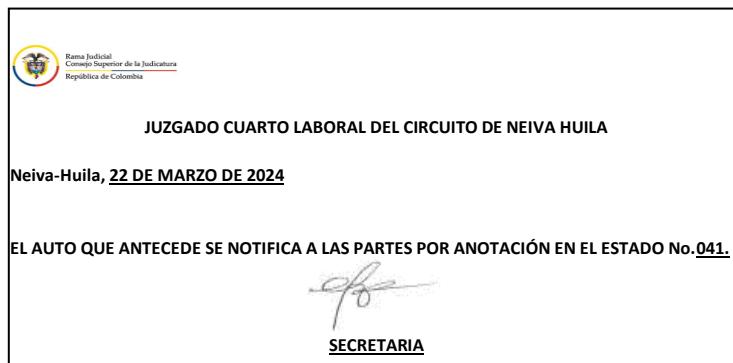
Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza





JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2024-00055-00**
Demandante: **Reynel Quintero Barrera**
Demandado: **Porvenir S.A. y Colpensiones**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **REYNEL QUINTERO BARRERA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Asimismo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta decisión al doctor a JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como presidente y/o representada legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en parágrafo del art. 41 del CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma wed que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo, historial laboral actualizado y documento SIAFP** del señor **REYNEL QUINTERO BARRERA** con C.C. No. 4.951.947.

Igualmente, se hace necesario **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **REYNEL QUINTERO BARRERA** con C.C. No. 4.951.947.

Se **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.610 de

Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 214.347 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>22 DE MARZO DE 2024</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>041</u> .
 <u>SECRETARIA</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2024-00076-00**
Demandante: **MARLENY GONZALEZ ZAPATA**
Demandado: **MARIA CECILIA PERDOMO DE CLEVES**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARLENY GONZALEZ ZAPATA** en contra de **MARIA CECILIA PERDOMO DE CLEVES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MARIA CECILIA PERDOMO DE CLEVES**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.262.551 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 277.081 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

